

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

PROCESO:	11001-33-34-045-2021-00348-00
ACCIONANTE:	JORGE ELIECER LINARES CANO
ACCIONADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL
ACCIÓN:	TUTELA

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho concederá la impugnación presentada por la parte accionada y ordenará remitir el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, previa las anotaciones de rigor, como quiera que el fallo de tutela fue notificado el 2 de noviembre de 2021 y el escrito de impugnación recibido el 9 de noviembre siguiente, en ese sentido, se encontraba dentro del término de tres (3) días hábiles dispuesto por el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA CAROLINA TORRES ESCOBAR

Juez

F.A.R.G.

Firmado Por:

María Carolina Torres Escobar

Juez

Juzgado Administrativo

045

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

610f75c5ea62c11ffa45f66c5b45a712e416a2da76f3f5c9b2a0684be2b4dd96

Documento generado en 09/11/2021 11:20:37 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO

PROCESO:	11001-33-41-045-2021-00368-00
DEMANDANTE:	LUIS GERARDO MUÑOZ BERMUDEZ
DEMANDADO:	SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE SIBATE
MEDIO DE CONTROL:	CUMPLIMIENTO DE NORMAS CON FUERZA MATERIAL DE LEY O DE ACTOS ADMINISTRATIVOS.
ASUNTO	REMITE POR COMPETENCIA

Luis Gerardo Muñoz Bermúdez, identificado con cédula de ciudadanía 79826250, en ejercicio del medio de control de cumplimiento de normas con fuerza material de ley o de actos administrativos, solicitó de esta Jurisdicción:

- “1) Que se ordene a la Secretaria de Movilidad (Transito) de SIBATE (autoridad demandada) el cumplimiento de lo establecido en las normas mencionadas como incumplidas.*
- 2) Que se ordene a la Secretaría de Movilidad (Tránsito) de SIBATE que retire el (los) comparendos de la base de datos del SIMIT y demás bases de datos de infractores en cumplimiento de la prescripción.*
- 3) Que se ordene a la autoridad de control competente, adelantar la investigación del caso para efectos de responsabilidades penales o disciplinarias”. (sic para todo lo transcrito)*

Por lo anterior, se deberá analizar si el Juzgado es competente o no para conocer del medio de control incoado por el demandante.

En ese orden, es del caso poner de presente que el artículo 3o de la Ley 393 de 1997 establece que en asuntos de cumplimiento de normas con fuerza material de ley o de actos administrativos, la competencia se determinará por el domicilio del accionante. Por tanto, como el actor de manera expresa indicó que reside en la Calle 9 # 2 B sur 40 casa 215, conjunto Sausalito del municipio de Facatativá (Cundinamarca), el conocimiento del presente medio de control recae en los Jueces Administrativos del Circuito Judicial de Facatativá, razón por la cual este Despacho declarará la falta de competencia por el factor territorial para conocer de las diligencias y ordenará su remisión a los referidos Despachos judiciales.

En mérito de lo expuesto, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia de este Juzgado para conocer del presente asunto, conforme a la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: REMITIR el expediente de la referencia al a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Facatativá (Cundinamarca)-reparto, para lo de su competencia.

TERCERO: Por Secretaría déjense las constancias respectivas y dese cumplimiento a la mayor brevedad a lo aquí resuelto

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA CAROLINA TORRES ESCOBAR

Juez

CESP

Firmado Por:

Maria Carolina Torres Escobar

Juez

Juzgado Administrativo

045

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

db8406950aa0926c0d694a709d32da94ffd2b0cdde6030629ed3b7235b1ee976

Documento generado en 09/11/2021 11:04:35 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO

PROCESO:	11001-33-41-045-2021-00369-00
DEMANDANTE:	ANDRÉS FELIPE MONROY SÁNCHEZ
DEMANDADO:	DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL
ACCIÓN	TUTELA

Andrés Felipe Monroy Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.015.462.291 de Bogotá D.C., actuando en nombre propio, interpuso acción de tutela contra la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional; pretende la protección a los derechos fundamentales a la salud y al debido proceso, por cuanto se negó la valoración de la herida sufrida en el pulgar de la mano izquierda y el TAC cerebral, con el fin de culminar el trámite para realizar la Junta Médica definitiva por retiro.

En consecuencia, por reunir los requisitos legales, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por **Andrés Felipe Monroy Sánchez**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.015.462.291 de Bogotá D.C., contra la **Dirección de Sanidad del Ejército Nacional**.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia, mediante correo electrónico, al **Director de Sanidad del Ejército Nacional**, Brigadier General Carlos Alberto Rincón Arango, y a la **Jefe de Medicina Laboral del Ejército Nacional**, TC Amparo López Rico o a quienes hagan sus veces, enviándole copia de la acción de tutela, advirtiéndoles que dentro del término improrrogable de dos (2) días, presenten informe respecto de los hechos que motivaron el ejercicio de la presente acción y remitan la documentación que repose en sus archivos relacionados con los hechos motivo de la presente tutela.

En el evento que se presente silencio de su parte, el Despacho procederá a dar aplicación a lo establecido en los artículos 20 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: Se tienen como pruebas los documentos allegados con el escrito de tutela, los cuales serán valorados en su oportunidad.

CUARTO: NOTIFICAR este proveído al accionante mediante correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA CAROLINA TORRES ESCOBAR
Juez

Eric

Firmado Por:

Maria Carolina Torres Escobar
Juez
Juzgado Administrativo
045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:
fc62a97a0bf2bebf771a0da7012c2c90e1d873bb1968a3959411a589e53ec873
Documento generado en 09/11/2021 08:30:47 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>